



MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA QUE FIJARON DENSIDAD DE CULTIVO Y APROBARON PROGRAMAS DE MANEJO PARA AGRUPACIONES DE CONCESIONES, EN MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2019

R. EX. N° **2613** _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 678, de fecha 22 de julio de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278 y N° 279, ambas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies, salvo que sus titulares hayan optado someterse a un programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto, en cuyo caso será aprobado por resolución.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de las Resoluciones que fijaron densidad de cultivo y las que aprobaron programas de manejo, y que se encuentren vigentes, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícanse todas las Resoluciones y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, que se encuentren vigentes, mediante las cuales se fijó densidad de cultivo y las que aprobaron programas de manejo para agrupaciones de concesiones, en los términos que a continuación se señalan:

a) Eliminar en todas las tablas que en ellas aparecen, la columna relativa a **"Código centro de origen"**, si corresponde.

b) Incorporar en todas las resoluciones que no sean modificaciones, el siguiente numeral nuevo:

"De conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo".

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 678 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 678 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.





INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 678

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

A : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIONES EXENTAS QUE FIJAN DENSIDAD DE CULTIVO, NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN ESTRUCTURAS DE CULTIVO Y QUE APRUEBAN PROGRAMAS DE MANEJO PARA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA (PRS).

FECHA : 22 JUL 2019

En relación a lo señalado en la REF., ésta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, le corresponde a esta Subsecretaría establecer, por resolución, las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos. De esta manera, en el primer semestre de cada año se fija la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fija la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, la Subsecretaría elabora la propuesta de porcentaje de reducción de siembra (PRS), la cual constituye una alternativa voluntaria a la medida de densidad de cultivo y que es determinada para todo aquel titular que haya operado en el



periodo productivo inmediatamente anterior al periodo productivo que corresponda realizar la determinación de la densidad de cultivo.

2. Actualmente se encuentran vigentes 68 resoluciones y sus modificaciones, mediante las cuales se han fijado densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar en estructuras de cultivo y se han aprobado programas de manejo para distribución del porcentaje de reducción de siembra.
3. Considerando la actual estructura de resoluciones exentas que fijan densidad de cultivo o que aprueban programas de manejo para distribución del porcentaje de reducción de siembra, en la tabla contenida en el numeral 2 de las mismas, se incluye la columna *Código centro de origen*, sin embargo, considerando que el artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 regula el número de orígenes para la siembra en mar, estableciéndose que solo se podrán mezclar peces de hasta tres orígenes de la misma especie y considerando también que en el mismo artículo se señala que un mes antes de realizar la siembra efectiva el titular deberá entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la información relativa a dicha siembra, se considera que no es necesario que las Resoluciones exentas de esta Subsecretaría que fijan densidad de cultivo o aprueban programas de manejo incluya dicha información, razón por la cual se sugiere eliminar de las resoluciones vigentes respectivas, la columna *Código centro de origen*.
4. Se entenderá por resoluciones vigentes, todas aquellas resoluciones mediante las cuales se fijaron densidades de cultivo y se aprobaron programas de manejo para las agrupaciones de concesiones (ACS) cuyos periodos productivos se encuentren en curso. Todas estas resoluciones quedarán sin efecto al finalizar el periodo productivo correspondiente, de acuerdo a los descansos sanitarios coordinados fijados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ámbito de sus competencias.



5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División recomienda lo siguiente:

- 5.1. Modificar las resoluciones exentas y sus modificaciones, mediante las cuales se fijaron densidad de cultivo y se aprobaron programas de manejo que se encuentren vigentes, en el sentido de eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de éstas, la columna *Código centro de origen*.
- 5.2. Cabe señalar que en ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla contenida en el numeral 2 de cada una de estas resoluciones.
- 5.3. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en las resoluciones vigentes.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe de División de Acuicultura


ABP/MAAG/maag